



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920220058100

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto con memorial aportado por la parte demandante en el cual solicita nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados. En suma, se encuentra pendiente fijar hora y fecha para la diligencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede, el despacho procederá a pronunciarse, manifestando que la solicitud de nombrar curador a los indeterminados no es procedente.

La anterior, teniendo cuenta que los procesos de sucesión no son procesos contenciosos, sino por el contrario, son procesos liquidatorios, en los cuales no se requiere el nombramiento de curador ad-litem, salvo las disposiciones consagradas en el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 490 del C.G.P., establece:

*“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, **así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.** (...)”*
Negrillas del Juzgado

De otro lado, el artículo 108 en su inciso final establece:

*“(...) Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador ad litem, **si a ello hubiere lugar.**”* Negrillas del Juzgado.

Finalmente, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el artículo 490 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señálese el día veintisiete (27) de abril de 2023 a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma oficial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

TERCERO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 3002590024. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f699f1a20fbfb908d55e10fd9bafb2d4cecc634ac5b8b949435b91abeaf630**

Documento generado en 24/02/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>